

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante radicado No. 202214000103302 del 2 de diciembre de 2021, el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, allegó queja ambiental, relacionadas con presuntos hechos asociados al Plan de Manejo Ambiental, que fue aprobado mediante Resolución No. 1004 de 2010, la cual modificó la Resolución No. 401 de 2003.

Que a través del radicado No. 202214000018262 del 1 de marzo de 2022, el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, remitió a este despacho, copia digital del expediente contentivo del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, surtido ante la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, entre la sociedad EXÓTIKA LEATHER S.A., y las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado No. 202214000042302 de 12 de mayo de 2022 el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, allegó queja ambiental donde además aportó pruebas a este Despacho asociadas con presuntos hechos relacionados con el citado Plan de Manejo Ambiental, indicando que esas pruebas consisten en confesiones del presunto manejo irregular del material explosivo obtenido por las sociedades CONCRETOS ARGOS S.A.S. y CEMENTOS ARGOS S.A. para realizar sus actividades de minería, expresando lo siguiente:

“(...) Video oficial del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, en el cual la representante legal de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A., hoy conocida como las sociedades CONCRETOS ARGOS S.A.S. y CEMENTOS ARGOS S.A. reconoció mal el manejo del explosivo. (...) Copia del “libro Rayado del Indumil (...)”

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 0000330 del 15 de junio de 2022, la Corporación resolvió ORDENAR indagación preliminar con el objeto de determinar el (los) presunto(s) infractor(es), la ocurrencia de la(s) conducta(s), las normas transgredidas, si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

ha(n) actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y establecer si existe o no mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que así mismo, a través del artículo tercero de la citada resolución la Corporación solicitó elaborar informe técnico consistente en una evaluación documental de la información obrante en el expediente contentivo del Plan de manejo ambiental que trata la resolución No. 1004 de 22 de noviembre de 2010, donde se confronten las pruebas aportadas por el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo primero de la resolución antes mencionada, durante la fecha en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento de la Corporación en la queja ambiental, y así evaluar el mérito para continuar o no con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que con objeto de atender lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 0000330 del 15 de junio de 2022, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, el cual conceptuó:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La CRA sobre la Concesión Minera 10429 autorizó una cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA Y CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA por medio de Resoluciones No 791 del 2018. Por otra parte, la CRA a través de la Resolución N° 284 del 2019: modificó el artículo segundo de la Res 860 de 2015, en el sentido de establecer que el título minero 10429C1 le corresponde a la sociedad VALORCON.

CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S¹ informó mediante Radicado N°3103 del 10 de abril de 2019 que por motivos económicos se realiza suspensión de actividades de explotación y beneficio de la cantera la cooperativa y a través de Radicado No 202214000075252 del 18 de agosto de 2022 la empresa informa que a partir del 22 de agosto del presente año reiniciarán las actividades de explotación y benéfico en las instalaciones de la cantera denominada La Cooperativa con TM 10429, localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco - Atlántico.

17. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

¹ Actual titular del Título minero según lo manifestado en comunicación Radicada con N° 6766 del 30 de julio de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1198** DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

En el presente ítem se procede a realizar evaluación técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 con base en información obrante en el expediente N° 0727-065 en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013.

Tabla 4. Estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados en el párrafo tercero del artículo primero de la **Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010** durante la fecha en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento de la Corporación en la queja ambiental.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010 (notificada el 23 de noviembre de 2010)</p>	<p>Dar estricto cumplimiento a la Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>			<p>En la revisión de los documentos que obran en el expediente N° 0727-065 y los ICA's reportados correspondientes a: ICA No 1 (I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012), se reporta en el formato ICA-3a que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL.</p> <p>Mediante Auto 711 del 2012, la CRA, la CRA inicia tramite de modificación del PMA aprobado en el sentido de aprobar el complemento al plan de manejo ambiental – componente voladuras y el cronograma de actividades propuesto para su optimización, en el marco del trámite, la CRA, mediante comunicación enviada mediante Radicado N° 5152 del 2012, solicita a la empresa Canteras de Colombia S.A.S llevar a cabo (1) una Voladuray mediante Auto N° 1006 del 26 de octubre de 2012, ordena que se deben realizar (2) dos pruebas piloto adicionales a la ordenada previamente para establecer las afectaciones de la fauna in situ y ex situ con ocasión a la detonación y a la onda expansiva.</p> <p>Como resultado de lo anterior, se evidencia en el expediente que el titular del instrumento en el ICA No 4 (II sem año 2012), reportó que estas actividades de voladura fueron llevadas a cabo como pruebas pilotos autorizadas por la CRA dentro del trámite de modificación del PMA, los días 13 de septiembre y 6 de diciembre del 2012.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

		<p><i>En el ICA No 5 (I sem 2013), se reportó una actividad de voladuras el día 23 de enero del 2013.</i></p> <p><i>Bajo lo expuesto, se concluye que las voladuras realizadas los días, 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, se encontraban autorizadas por esta Corporación y se realizaron con el respectivo acompañamiento de esta autoridad (véase anexo actas de visita de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011)</i></p> <p><i>También, se encontró que la empresa informó las actividades de voladuras que iba a realizar los días: 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012 a la comunidad, las cuales se enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.</i></p> <p><i>Es de resaltar que dentro de la revisión documental realizada al expediente 0727-065 e ICA's de los años 2011 y I sem 2014, no se observan soportes adjuntos adecuados como certificados, actas, fotografías, etc. que soporten el cumplimiento total de estas obligaciones para estos periodos.</i></p> <p><i>ahora bien, En el año 2012 la Corporación expido la Resolución No 327 por medio de la cual suspendió el uso de explosivos a Canteras de Colombia S.A.S, la cual fue confirmada por Resolución No 512 del 2012, sin embargo, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no se encuentran enmarcadas</i></p>
--	--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

				<i>dentro de las voladuras autorizadas por la corporación.</i>
	<p>Los vehículos que contrate Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta los frentes de explotación, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento. • Permanecer en excelentes condiciones mecánicas, para lo cual Canteras de Colombia S.A.S. deberá requerir al responsable del transporte copia de los Mantenimientos preventivos realizados al vehículo y revisiones técnico mecánicas. • Los vehículos mientras estén prestando servicios a Canteras de Colombia S.A.S. deberán estar marcados con avisos que digan: vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición en todo caso se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera • Canteras de Colombia S.A.S. deberá asignar un responsable en su representación (persona vinculada a la compañía) a fin que verifique que el vehículo contratado para el transporte de los explosivos no exceda una velocidad de 45 kilómetros por hora y que se verifique que el vehículo cuenta con el combustible suficiente para llegar a la mina, es decir; Canteras de Colombia S.A.S garantizará mediante inspección visual que mientras se transporte la carga el vehículo, no se estacione a provisionarse de 		X	<p><i>Dentro de la documentación revisada en el expediente 0727-065 y los ICA's pertenecientes a los semestres (I y II del 2011), (I del 2012), indican que los vehículos que realizaban la labor de transporte de los explosivos pertenecen a INDUMIL. Asimismo, resaltan que esta entidad no abandonaba nunca las instalaciones de la cantera desde que se entregaba el material hasta que se firmaba el acta de destrucción de empaques y consumo total de los explosivos, sin embargo, no anexan dentro de los ICA's revisados para los años 2011 a 2014, soportes que permitan verificar el cumplimiento de estas obligaciones.</i></p> <p><i>Adicionalmente, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no se encuentran enmarcadas dentro de las voladuras autorizadas por la corporación, las cuales se pueden haber realizado sin llevar a cabo el cumplimiento de estas obligaciones.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

<p><i>combustibles o ingrese a talleres para reparación o mantenimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todo vehículo que transporte explosivo deberá llevar la puesta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estar provistos de extintores adecuados contra incendio.</i> • <i>Se verificará por parte de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. que el conductor no debe abandonar el vehículo que transporta explosivos o Medios de ignición durante el recorrido.</i> • <i>Los vehículos contratados por Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de los explosivos o elementos de ignición siempre deberán cumplir con las regulaciones de las Fuerzas Armadas.</i> 			
<p><i>Los explosivos y elementos de ignición, tan pronto lleguen a la mina, deberán descargarse directamente en el sitio de explotación, bajo la vigilancia de las personas (especialistas e idóneas) contratadas por Canteras de Colombia. S.A.S. y cumplir con las normas emanadas por las autoridades militares.</i></p>		X	
<p><i>Cuando se estén transportando o manipulando explosivos, queda terminantemente prohibido fumar, llevar fósforos, encendedores, cigarrillos encendidos, materiales inflamables o cualquier elemento que pueda ocasionar la ignición de aquellos.</i></p>		X	
<p><i>El transporte de los explosivos hasta los frentes de trabajo lo efectuará el dinamitero o persona especialista encargada de la detonación, bajo ninguna circunstancia se designará personal ajeno a la actividad para transportar internamente los explosivos</i></p>		X	
<p><i>Los elementos utilizados para las voladuras deberán transportarse en recipientes de madera, cuero, lámina galvanizada o plástica, de varios compartimientos, que permitan el aislamiento entre cada uno de ellos.</i></p>		X	
<p><i>Previo a las detonaciones se instalarán las barreras físicas necesarias tendientes a prevenir que el material volado llegue a predios vecinos, afectando a estos a las personas que habitan en estos. No se permitirán afectaciones a predios vecinos, la presencia de una queja en este aspecto será</i></p>		X	<p><i>Dentro de la revisión documental del expediente 0727 - 065 y los ICA's presentados para los periodos comprendidos para los años 2011 y I semestre del 2013, no se evidencian registros fotográficos o filmicos que</i></p>

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

<p><i>motivo para revocar la autorización del uso de explosivos a Canteras de Colombia S.A.S. Una vez finalizadas las detonaciones se deberán levantar los registros filmicos y/o fotográficos que permitan evidenciar que no hubo afectaciones a predios vecinos (esta medida en los casos en los que los frentes de explotación se encuentre cerca de predios vecinos)</i></p>			<p><i>permitan soportar el cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<p><i>Bajo ninguna circunstancia se permitirá almacenamiento de explosivos en los predios de la cantera Canteras de Colombia S.A.S operada por la empresa Concretos Argos S.A, es decir, para este caso las actividades en los frentes de explotación que requieran la utilización de explosivos de conformidad con la información suministrada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA se harán de manera planificada.</i></p>		X	<p><i>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013, indican que no se almacenan explosivos al interior de la cantera, que INDUMIL da la cantidad necesaria para adelantar la actividad de las voladuras, sin embargo, en lo adjunto no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<p><i>Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que las voladuras se efectúen de acuerdo con las actividades planificadas; (distancia entré barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos)</i></p>		X	<p><i>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013, indican que se da cumplimiento al diseño de voladura y actividades planificadas, sin embargo, no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<p><i>Previo a las actividades de detonación Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que para el cálculo de la cantidad de explosivos se tenga en cuenta la granulometría, proyección del material arrancado y vibración del terreno para prevenir efectos secundarios en las zonas circundantes a la mina. De generarse afectaciones a predios vecinos, se deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A. la magnitud del incidente y procederá a reparar los daños de conformidad con la evaluación que se adelanten a medidas que impongan las autoridades competentes</i></p>		X	<p><i>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013 indican que, para las jornadas de voladuras reportadas en los diferentes semestres, no se registraron afectaciones a predios vecinos, sin embargo, dentro del expediente se encuentran Radicados N° 11434 del 16 de diciembre de 2011 y N° 1135 del 14 de febrero de 2012, mediante los cuales la sociedad EXOTICA LETHER S.A, presenta quejas en contra de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.</i></p>
<p><i>Si sobren material explosivo, en los frentes de trabajo, éste deberá ser recogido por los especialistas encargados de la detonación, Canteras de Colombia S.A.S. evidenciará la devolución del mismo al vendedor (no se almacenará en la cantera explosivos), durante este transporte (devolución) se asignará un supervisor (vinculado a la empresa) con el fin que se cumplan las normas de transporte necesarios paró tal fin.</i></p>		X	<p><i>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013 indican que, para las voladuras planeadas y programadas, solo se requiere, transporta y se usa en retacado el material explosivo y auxiliar preciso, de tal manera que no queden sobrantes. Esta práctica es exigida y supervisada por funcionarios de INDUMIL y de CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, sin embargo, no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</i></p>

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

<p><i>Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental — ICA, implementando la metodología, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT. Este informe, se deberá soportar con los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de esta Corporación y los de la Normativa Ambiental Vigente.</i></p>	X	<p><i>En el expediente 0727-065 se encuentra anexada información referente entrega de los informes de cumplimiento ambiental por medio de radicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Radicado N° 7478 del 4 de enero del 2007</i> • <i>Radicado N° 007482 del 12 de agosto de 2011 para el primer semestre del año en mención</i> • <i>Radicado N° 009449 del 13 de octubre de 2011 donde reporta el ICA del segundo semestre del 2011</i> • <i>Radicado N° 004923 de 1 de junio de 2012, del segundo semestre 2011</i> • <i>Radicado N° 008562 del 2 de octubre de 2013, presentan ICAs semestres primer y segundo del 2012</i> • <i>Radicado N° 000578 del 23 de enero de 2014, ICA, primer semestre del 2013</i> • <i>Radicado N° 000944 del 4 de febrero 2015, segundo semestre del 2013</i> • <i>Radicado N° 000945 del 4 de febrero de 2015, anexan primer semestre de 2014</i> • <i>Radicado N° 007491 del 18 de agosto de 2015, información del segundo semestre de 2014</i> • <i>Radicado N° 011171 del 30 de noviembre de 2015, presentan informe del primer semestre de 2015</i> • <i>Radicado N° 009048 del 11 de mayo de 2016, correspondiente al segundo semestre de 2015</i> <p><i>Sin embargo, los ICA presentados no soportan los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos emanados por la Corporación y los de la Normativa Ambiental Vigente para el periodo evaluado en el presente informe técnico.</i></p>
<p><i>Se permitirá máximo una (1) voladura mensual con explosivos de manera controlada; atendiendo el análisis y evaluación de los efectos o impactos ambientales presentado por Canteras de Colombia S.A.S.</i></p>	X	<p><i>Dentro del expediente N° 0727-065 se encuentra registro de voladuras reportadas para los días: 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, las cuales se encuentran autorizadas por la Corporación y se realizaron con el</i></p>

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

			<p>respectivo acompañamiento de esta autoridad (véase anexo actas de visita de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011).</p> <p>Asimismo, se encuentran oficios de programación de las actividades de voladuras informadas a la comunidad los días: 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, las cuales están enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.</p> <p>Sin embargo, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no se encuentran enmarcadas dentro de las voladuras autorizadas por la corporación.</p>
<p>Se deberá dar aviso a las comunidades vecinas los días en los que se adelantarán las detonaciones con el fin de no generar pánico ni molestias. El aviso a las comunidades vecinas deberá ser evidenciado por Canteras de Colombia S.A.S. mediante escritos que deberán anexarse a los informes de cumplimiento Ambiental — ICA que se entreguen semestralmente a esta Corporación.</p>		X	<p>Dentro del expediente 0727-065 se encuentran oficios de programación de las actividades de voladuras informadas a la comunidad los días: 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, las cuales están enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.</p> <p>Sin embargo, no se evidencia soporte de aviso de programación a la comunidad sobre las actividades de voladura llevadas a cabo los días 1 de agosto de 2011 y 4 de octubre de 2011.</p>
<p>En el caso en que la cantera “Canteras de Colombia”, requiera realizar explotación en frentes diferentes a los aquí descritos, deberá comunicar con antelación a esta Corporación</p>		X	<p>Dentro del expediente 0727-065 y los ICA's revisados para los periodos comprendidos entre los años 2011 y I semestre 2013, indican que no aplica porque no se han proyectado frentes de explotación diferentes a los aprobados por la Corporación para el uso de voladuras, sin embargo, no se encuentra documentación</p>
<p>No se podrá realizar ningún tipo de explotación de materiales de construcción, fuera del área del plano presentado.</p>		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

			permite verificar que no se realizó explotación fuera de los frentes aprobados por la Resolución 1004 del 2010
Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las coordenadas exactas de los frentes de explotación: Bloque Uno, Bloque dos, Bloque tres, Bloque cinco Y Bloque seis, ubicados en el subcontrato con la empresa Concretos Argos S.A.	X		Por medio del radicado N° 009320 del 11 de noviembre de 2010, anexo al expediente 0727-065 se encuentra información sobre el plano con la localización de los frentes de explotación a intervenir, ubicados bajo el subcontrato de Concretos Argos SA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En el marco de la revisión documental se concluye que las voladuras realizadas los días, 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, 13 de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013, se ejecutaron en el marco de las actividades autorizadas en la Resolución 1004 de 2010 y en virtud a las practica de pruebas requeridas por la CRA en las comunicación N° 005152 de 07 de septiembre de 2012, el Auto N° 001006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012.

En el expediente 0727-065 se presentan los Informes de Cumplimiento Ambiental: ICA No 1 (I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012), donde dentro del formato ICA-3a se indica que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL, no obstante, en los indicadores de monitoreo del PMA no se establecen el tipo de evidencia que se deben reportar para dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan con el uso de explosivos indicadas en la Tabla 4 del presente informe técnico.

En este orden de ideas, el presente informe técnico presenta limitaciones en la evaluación del cumplimiento de obligaciones, dado que, a la fecha en el expediente no se encuentran certificaciones, fotografías o registros filmicos con los cuales se pueda soportar el desempeño ambiental del titular del PMA en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013, adicionalmente, se considera que con la practica de visita en campo no se lograría verificar los incumplimientos denunciados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Cabe resaltar que, en el marco en la revisión del expediente se observó dos comunicaciones que señalan que la empresa programó realizar dos voladuras en las fechas 7 de julio y 2 de agosto del 2012, que no están autorizadas, porque, para la fecha en mención, la CRA, había suspendido el uso de explosivos.

Verificación técnica de los fundamentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A en las comunicaciones envidas mediante Radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021 y Radicados N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022

La sociedad EXOTICA LEATHER S.A señala: “DÉCIMO TERCERO: En dicho documento, el apoderado judicial de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A y CEMENTOS ARGOS S.A. hizo la siguiente confesión:

“En total hubo 25 explosiones, todas debidamente autorizadas, la primera en octubre de 2010 y la última en enero de 2013, distribuidas así en las vigencias de la póliza:

(i) Vigencia 30 nov de 2009-30 de nov 2010: 1 explosión; de prueba en octubre de 2010, amparo por “uso de explosivos” (límite de \$2.000 Millones de pesos por evento y vigencia). Deducible 20% de la pérdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.

(ii) Vigencia 30 nov 2010-nov 30 2011: 12 explosiones; límite por uso de explosivos (10 de la cobertura de R.C. ósea \$3.000 millones por evento y vigencia. Deducible 20% de la pérdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.

(iii) Vigencia 30 nov 2011-nov 30 2012: 10 explosiones; límites por explosivos (\$3.000 Millones por evento y por vigencia). Deducible 20% de la pérdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.

(iv) Vigencia 2012-2013: 2 explosiones; límites por explosivos (\$3.000 Millones por evento y por vigencia). Deducible 20% de la pérdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones”.

DÉCIMO QUINTO: Por lo tanto, podemos afirmar que hubo otras voladuras e incumplimientos a las obligaciones ambientales por parte de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A y CEMENTOS ARGOS S.A., diferentes a la ocurrida en el ocho (8) de febrero 2011, las cuales a la fecha la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) no ha investigado, indagado o sancionado”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

En revisión del expediente 0727-065 se verificó que la CRA en el marco de sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

funciones de Control y Seguimiento Ambiental impuso en el año 2011 medida preventiva de suspensión del uso de explosivos o componentes químicos como método de explotación dentro del área del subcontrato de la empresa VALORCOM S.A, además, ordena una apertura de investigación sancionatoria y se formulan cargos a las empresas CANTERAS DE COLOMBIA SAS, hoy día CONCRETOS ARGOS SAS, y VALORCOM S.A por los hechos ocurridos el día 8 de febrero de 2011, así mismo mediante Resolución N° 00937 del 11 de noviembre de 2011, se resuelve la investigación sancionatoria, en el sentido de sancionar monetariamente a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS, pago soportado por la misma mediante Radicado N° 002739 del 9 de abril de 2013.

En consideración que la medida preventiva solo se impuso para el área del subcontrato de la empresa VALORCOM S.A, se evidencia que la Sociedad Concretos Argos S.A continuó reportando las actividades relacionadas con uso de explosivos en los Informes de cumplimiento ambiental y otras comunicaciones, como se observa a continuación:

Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) correspondiente al periodo reportado a corte del mes de agosto del año 2011 (I SEM de 2011), se indica que se llevaron a cabo voladuras en la cantera la cooperativa TM 10429 subcontrato con Concretos Argos S.A.S. y que esas actividades fueron apoyadas por las fuerzas militares INDUMIL, dentro de los anexos del ICA referenciado se observan oficios de aviso a las comunidades aledañas que indican que se realizaría voladura programada para los días 1 de agosto de 2011, 7 de julio de 2011 y 17 de junio de 2011, de los cuales se observa acta de visita de acompañamiento por parte de la CRA para los días 1 de agosto de 2011, 7 de julio de 2011 y 17 de junio de 2011.

Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) N° 2 correspondiente al periodo reportado a corte del mes de diciembre del año 2011 (II SEM de 2011), se indica que se llevaron a cabo voladuras en la cantera la cooperativa TM 10429 subcontrato con concretos argos, dentro de los anexos del ICA referenciado se observan oficios de aviso a las comunidades aledañas que indican que se realizaría voladura, a su vez se observan actas de visita de acompañamiento por parte de la CRA para los días 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011 y 4 de noviembre de 2011.

Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) N° 3 entregado por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS sobre el reporte de actividades correspondiente al periodo comprendido entre 30 de enero y 30 de junio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

2012, se evidencia anexos de oficios de comunicación a la comunidad aledaña al proyecto sobre las voladuras programadas a realizar con fechas del 20 de enero, 14 de febrero, 8 de marzo, 10 de abril y 15 de mayo del año 2012; dentro de los oficios enviados se observa comunicado a la empresa C.I EXOTICA LEATHER S.A.

*Con fundamento en las quejas presentadas por EXOTICA LETHER SA, mediante Radicados N° 011434 de 2011 y N° 001135 de 2012, mediante la **Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012** (notificado el 07 de junio de 2012) y confirmada mediante Resolución N° 512 del 6 de agosto de 2012, la CRA suspende el uso de explosivos a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S para la extracción de materiales de construcción en la cantera La Cooperativa, dentro del subcontrato de la empresa Argos S.A.*

Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental (ICA) N° 4, N° 5, N°6 y N°7 entregados por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS sobre el reporte de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2012 y el segundo semestre del año 2013, indican que no se realizó voladuras durante esos periodos debido a la suspensión de uso de explosivos impuesta mediante Resolución N° 327 de 2012, sin embargo dentro del expediente se evidencian los radicados N° 005844 y N° 006508 del 2012, en donde manifiestan programación de voladuras para los días 7 de julio y 2 de agosto de ese mismo año.

En el expediente 0727-065, se evidencia la realización de tres voladuras de prueba autorizadas por la corporación mediante los actos administrativos Oficio N° 5152 del 7 de septiembre de 2012, Auto N° 1006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012, para las siguientes fechas 13 de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y 23 de enero de 2013, dentro de un trámite de modificación de un Plan de manejo ambiental de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS para la CANTERA LA COOPERATIVA; solicitud que fue negada mediante Resolución N° 400 de julio de 2013 confirmada mediante Auto N° 000119 del 25 de mayo de 2014.

Bajo lo anteriormente expuesto, se encuentran en el expediente once (11) actividades de voladuras adelantadas en la Concesión Minera 10429, que están ejecutadas en la frecuencia y tiempo que autoriza la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y tres (3) voladuras, se ejecutaron como práctica de pruebas de acuerdo a lo ordenado por la CRA.

La sociedad EXOTICA LEATHER S.A señala:

(605) 3686628
repcion@craautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.craautonoma.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

DÉCIMO SEXTO: *Por otra parte, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.), dispuso un protocolo o procedimiento para que las explosiones fueran hechas en la canteras de las sociedades infractoras del ambiente. Dicho protocolo indicó que el **EJERCITO NACIONAL** debía emitir un concepto favorable para el uso, transporte y cantidades del material explosivo. Luego, el **INDUMUL** procedía a hacer la venta del material. Posteriormente, el material era transportado y la obligación consistía en que el material que era aprobado y vendido para las voladuras debía ser utilizado en totalidad.*

DÉCIMO SÉPTIMO: *No obstante, en caso de que el material no fuera utilizado en su totalidad, este debía ser quemado o destruido, ya que, la autoridad ambiental, indicó que no era posible su almacenamiento en la cantera. Por lo tanto, finalizadas las jornadas explosivas se levantaban actas, las cuales eran incluidas en el “**LIBRO RAYADO DEL INDUMIL**”.*

DÉCIMO OCTAVO: *El Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Oralidad de Sabanalarga - Atlántico, solicitó que el “**LIBRO RAYADO DEL INDUMIL**”, y las facturas y conceptos favorables fueran aportadas al proceso civil.*

DÉCIMO NOVENO: *Ahora bien, revisado los elementos probatorios allegados, se pueden evidenciar inconsistencias entre el número de material vendido, utilizado, y con mayor grado de preocupación, no se observan las actas de que el material no utilizado fue destruido.*

De la anterior información el apoderado de EXOTICA LEATHER S.A indica que:

VIGÉSIMO: *En este sentido, es claro e inequívoco que las sociedades **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.**, hoy conocida como **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, son unas infractoras ambientales, ya que, de manera categórica y sistemática han violentado las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

*Dentro de la revisión documental realizada al expediente 0727-065 se encuentra el radicado N° 008715 del 1 de octubre de 2012 por medio del cual la empresa **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S** hoy día **CONCRETOS ARGOS S.A.S** entrega registro por parte de **INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL** en donde se evidencia la relación de los materiales explosivos con sus respectivas cantidades entregadas durante los periodos correspondientes a los meses de febrero a septiembre del 2012 para la realización de las actividades de voladuras llevadas a cabo en la Cantera La Cooperativa con TM 10429, sin embargo, desde parte no es posible verificar las cantidades utilizadas y dispuestas porque en los ICAs no se estable la obligación de hacer entrega de certificaciones, fotografías o registros filmicos con los cuales se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1198** DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

pueda soportar el desempeño ambiental del titular del PMA en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

20- CONCLUSIONES: *En virtud a la revisión del expediente N°0727-065 para el periodo comprendido entre los años 2011 y primer semestre del 2013, se concluye lo siguiente:*

- *En el área de la concesión minera N° 10429 otorgada a la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A se estableció Plan de manejo Ambiental PMA mediante Resolución No 518 de 1996, modificada por la Resolución No 401 del 2003 y Resolución No 128 del 2006, en dicha concesión Minera, se celebraron subcontratos de concesión con las empresas: HOLCIM S,A; cedido a la empresa INGECOST S.A, VALORCON S,A, E. G MANTENIMIENTOS, EQUIPOS UNIVERSAL Y CONCRETO ARGOS S.A., el titular de la concesión minera en el año 2010, modificó el Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el fin de incluir la utilización de explosivos como método de explotación para las áreas del subcontrato de CONCRETOS ARGOS S.A. el cual permitía la realización de una (1) voladura mensual como se estableció en la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010.*
- *La CRA, ordenó suspensión del uso de explosivos o componentes químicos como método de explotación a la empresa VALORCON S.A., en razón a explosión generada el día 8 de febrero de 2011 en el área del subcontrato de la empresa Valorcon a través de la Resolución N° 00048 de 10 de febrero de 2011, por otra parte, sancionó por los mismos hechos antes mencionados a CANTERAS DE COLOMBIA S.A., con la imposición de una multa a través de la Resolución N° 937 del 2011.*
- *La CRA, ordenó suspensión del uso de explosivos a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S para la extracción de materiales de construcción en el subcontrato de la empresa Concretos Argos S.A, **mediante Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012** (notificado el 07 de junio de 2012) y confirmada a través de Resolución N° 512 del 6 de agosto de 2012, en razón a denuncias presentadas por EXOTICA LETHER SA, en comunicaciones Radicadas con N° 011434 de 2011 y N° 001135 de 2012,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

- *En el marco de las actividades aprobadas en la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y previó a la imposición de la medida de suspensión de uso de explosivos en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, la empresa CONCRETOS ARGOS, efectuó 11 voladuras, realizadas de manera mensual los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012 de acuerdo a la frecuencia establecida en el acto administrativo que autorizó el uso de explosivos.*
- *Las onces (11) voladuras llevadas a cabo en el marco de la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y previó a la imposición de la medida de suspensión de uso de explosivos en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012 se reportaron en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA's correspondientes a: ICA No 1 (I semestre año 2011), ICA No 2 (II semestre año 2011), ICA No 3 (I semestre año 2012) y en los formatos ICA-3a se indica que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL, adicionalmente, la Corporación realizó el respectivo acompañamiento en las visitas de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011 tal como lo soportan las actas de visita que reposan en el expediente.*
- *En el expediente N° 0727-065, reposan evidencias documentales que soportan que la empresa Concretos Argos cumplió con la obligación de dar aviso a las comunidades vecinas para adelantar la actividad de voladuras realizadas los días 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, tal como lo establece la obligación señalada en la Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010.*
- *La C.R.A dispuso en el Auto N° 000711 del 29 de agosto de 2012, dar inicio al trámite de modificación del PMA aprobado para la concesión minera 10429, con el objeto de aprobar el complemento al plan de manejo ambiental – componente voladuras y el cronograma de actividades propuesto para su optimización. En el marco del trámite, la corporación expidió la comunicación N° 005152 de 07 de septiembre de 2012, el Auto N° 001006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012 mediante los cuales requiere y decreta práctica de pruebas consiste en la realización de tres (3) voladuras las cuales según soportes documentales se realizaron los días 13*

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013.

- *En el expediente N° 0727-065, reposan dos comunicaciones radicadas con N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, donde el titular de la Concesión Minera 10429, programó realizar dos voladuras los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no estarían autorizadas por esta entidad, dado que, mediante Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012 (notificado el 07 de junio de 2012), la CRA había ordenado la suspensión del uso de explosivos para las actividades de explotación.*
- *La Sociedad EXOTICA LEATHER S.A, en las comunicaciones envidas mediante Radicado N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, Radicados N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, hace mención a veinte cinco (25) detonaciones de voladuras adelantadas en la Concesión Minera 10429, de las cuales once (11) voladuras están ejecutadas en la frecuencia y tiempo que autoriza la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y tres (3) voladuras, se ejecutaron como práctica de pruebas de acuerdo a lo ordenado por la CRA. Por tal motivo, se concluye que de las 25 detonaciones señaladas por la empresa EXOTICA LEATHER S.A, solo (once)11 no están debidamente soportadas en el expediente N° 0727-065 y tampoco en los informes de cumplimiento ambiental ICA correspondientes a: ICA No 1 (I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012).*
- *Se concluye que, dentro del expediente 0727-065 únicamente se encuentra el radicado N° 008715 del 1 de octubre de 2012 remitido por CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S hoy día CONCRETOS ARGOS S.A.S en donde se evidencia la relación de los materiales explosivos con sus cantidades entregadas para los periodos correspondientes de febrero a septiembre del 2012 por parte de INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL para la realización de las actividades de voladuras llevadas a cabo en la Cantera La Cooperativa con TM 10429. (...)*

De lo expuesto se colige, que de acuerdo con las quejas envidas por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A mediante Radicado N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, se determinó presuntamente que fueron realizadas once (11) detonaciones de voladuras no soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, incumpliendo presuntamente con las obligaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012.

Que es importante aclarar por su parte, que mediante Radicado N° 6766 del 30 de julio de 2019, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con Nit. 860.350.697-4, informó a la Corporación que esta, absorbió la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A., quien se identificaba con Nit. 860.072.074-3, en los siguientes términos:

“(...) DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit 860.350.697-4, por medio del presente escrito informo que la sociedad que represento absorbió a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 860.072.074-3, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación adjunto.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos proceder con el cambio de razón social los expedientes No. 0727-065 y 0704-091 los cuales se encuentran a nombre de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., y que en lo sucesivo deberán quedar a nombre de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. (...)”

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 688 del 31 de octubre de 2022, la Corporación resolvió ORDENAR LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA en contra de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. 860.350.697-4, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, al realizar once (11) detonaciones de voladuras no soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Corporación a través de las quejas allegadas mediante radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, de acuerdo con lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022.

Que mediante radicado CRA No. 202314000063972 del 7 de julio de 2023, el señor ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.210.955 en condición de apoderado especial de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 860.350.697-4, allegó una solicitud de cesación del trámite administrativo de carácter sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 688 de 2022.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de cesación del trámite administrativo de carácter

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 688 de 2022 allegada por el señor ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.210.955 en su condición de apoderado especial de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 860.350.697-4, esta Corporación a través de su área técnica profirió el Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024.

I. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

(605) 3686628
repcion@craautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.craautonoma.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

(605) 3686628
repcion@cr Autonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que el artículo 5º estableció: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el 25 de julio de 2024, se profirió la Ley 2387 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DEL CASO CONCRETO

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que esta Corporación a través de su área técnica profirió el Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024, donde se pudo evidenciar que:

“(…) 20. CONCLUSIONES: En virtud a la información aportada mediante radicado N° 202314000063972 del 07 de julio de 2023, se concluye lo siguiente:

- En el apartado “21. RECOMENDACIONES” del Informe Técnico número 491 emitido el 13 de octubre de 2022, se ha identificado un error en la digitación numérica. En dicho informe, se menciona erróneamente que la revisión de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

documentación contenida en el expediente 0727 – 065 abarca hasta el año 2014. Para aclarar este punto, es importante señalar que el período de revisión efectivamente comprende desde el año 2011 hasta el año 2013, tal como se detalla en los numerales 1, 14, 18 y 20 del mismo informe.

- *El informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022 concluyó que las actividades de voladura realizadas en las fechas 07 de julio de 2012 y 02 de agosto de 2012 ocurrieron después de la suspensión del uso de explosivos basándose únicamente en la fecha de notificación de la Resolución N° 000327 de 2012, que fue el 27 de junio de 2012, en este sentido, el equipo jurídico debe evaluar minuciosamente los argumentos presentados por la empresa en el literal "a) del numeral II" del oficio con número de radicado N° 202314000063972 de 2023, en relación a la firmeza y ejecutoria de la Resolución N° 000327 del 5 de junio de 2012.*
- *Los soportes documentales de i) Acta de quema Fuerzas Militares De Colombia Ejército Nacional Segunda Brigada"; ii) Comunicaciones dirigidas a diferentes miembros de la comunidad cercana, y iii) Comunicación enviada a la CRA respaldan las once voladuras llevadas a cabo en la cantera la Cooperativa con Título Minero 10429, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento de Atlántico en fechas que se registran en la comunicación radicada con N° 202314000063972 del 07 de julio de 2023 (enero 20 de 2012, febrero 14 de 2012, marzo 8 de 2012, abril 10 de 2012, mayo 15 de 2012, junio 5 de 2012; julio 7 de 2012, agosto 2 de 2012, septiembre 13 de 2012, diciembre 6 de 2012; enero 23 de 2013, sin embargo, este respaldo está condicionado a la confirmación desde una perspectiva legal de que la Resolución número 000327 del 5 de junio de 2012 adquirió firmeza a partir del 14 de agosto de 2012.*
- *El Informe Técnico No. 491, emitido el 13 de octubre de 2022, llega a la conclusión de que en el expediente 0727-065 se encuentran documentos que respaldan un total de seis (6) voladuras llevadas a cabo en las siguientes fechas: 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011 y 4 de noviembre de 2011. Es importante destacar que estas voladuras son adicionales a las que ya se encuentran respaldadas en la comunicación registrada bajo el número 202314000063972 el 07 de julio de 2023.*
- *En el caso de que se establezca que el acto administrativo adquirió firmeza a partir del 14 de agosto de 2012, se confirmaría que CONCRETOS ARGOS S.A.S. respaldó la ejecución de diecisiete (17) voladuras, tal como se detallan en la tabla 5 del presente informe técnico, durante el período que abarca desde junio de 2011 hasta enero de 2013. Es importante destacar que todas estas voladuras fueron*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

previamente aprobadas y llevadas a cabo conforme a los criterios de cantidad y frecuencia establecidos por la Resolución 1004 de 2010.

- de las veinticinco (25) voladuras mencionadas en respuesta a un interrogatorio presentado en un video oficial del JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA, a través de los documentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A. bajo los números de radicado N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 del 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 del 12 de mayo de 2022, aún persiste una falta de información y respaldo documental en relación con ocho (8) supuestas detonaciones que el representante legal de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A. afirma que ocurrieron en la cantera La Cooperativa con Título Minero 10429. En este contexto, se vuelve esencial que la C.R.A. proceda a requerir, examinar y validar las pruebas que respalda la declaración hecha por el apoderado judicial de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A. en el marco del proceso en curso ante el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA. (...)*

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 860.350.697-4, por presuntamente realizar ocho (8) detonaciones, de las veinticinco (25) voladuras que reconocieron haber llevado a cabo entre octubre de 2010 y enero de 2013 como parte del proceso judicial que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA, de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A., y CEMENTOS ARGOS S.A., a través de los documentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A., en atención a las quejas allegadas con los radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 del 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 del 12 de mayo de 2022, de acuerdo a lo conceptuado mediante Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 860.350.697-4, por presuntamente realizar ocho (8) detonaciones, de las veinticinco (25) voladuras que reconocieron haber llevado a cabo entre octubre de 2010 y enero de 2013 como parte del proceso judicial que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA, de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A., y CEMENTOS ARGOS S.A., a través de los documentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A., en atención a las quejas allegadas con los radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 del 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 del 12 de mayo de 2022, de acuerdo a lo conceptuado mediante Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA para que allegue información del proceso radicado bajo el número 2015 – 00258 – 01 que permita verificar el respaldo documental o evidencia que permita corroborar la realización en ocho (8) de estas detonaciones, de las veinticinco (25) voladuras que reconocieron haber llevado a cabo entre octubre de 2010 y enero de 2013 como parte del proceso judicial que cursa entre las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A., y CEMENTOS ARGOS S.A., a través de los documentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A., en atención a las quejas allegadas con los radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 del 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 del 12 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE SABANALARGA para que allegue información del estado del trámite del proceso radicado bajo el número 2015 – 00258 – 01 por Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual fue surtido ante dicho juzgado, y actualmente, la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se encuentra decidiendo el trámite de casación correspondiente.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 359 del 16 de julio de 2024, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 860.350.697-4, el contenido

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1198 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”

del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico notificaciones@grupoargos.com o correonotificaciones@argos.com.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp. 0727-065
Proyectó: Omar Gomez – Abogado Contratista - SDGA.
Revisó y Supervisó: Yolanda Segbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.
Revisó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas.*

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

